Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.240 ptas.
Ayuntamientos . 3.180 ptas.
Trimestral ... ... 1.590 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez
Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1988 | **Viernes 11 de marzo** | **Número 59**

DIPUTACION PROVINCIAL ARCHIVO BIBLIOTECA BURGOS

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 643/87, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra D. Antonino Calleja Azpeleta y doña Felicísima Alonso del Diego, vecinos de Castrillo Matajudíos, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día veintiuno de abril próximo y hora de las once de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de las cantidades que se indicarán.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diecisiete de mayo próximo y once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día catorce de junio próximo y hora de las once de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. — Tierra excluida de concentración a Las Arroldas, de 18 áreas; que linda al Norte, arroyo; Sur, Isidro Alonso; Este y Oeste, herederos de Nicolás Rodríguez. Inscrita al tomo 982, libro 2.º, folio 213, finca 323. Tasada en 90.000 pesetas.

2. — Tierra excluida de concentración parcelaria, a Las Arroldas; que linda al Norte, Antioquía Calleja; Sur, Angelina Calleja; Este, Antonio Escribano, y al Oeste, arroyo, de 15 áreas. Inscrita al tomo 982, libro 2.º, folio 229, finca 339. Tasada en 75.000 pesetas.

3. — Cereal secano núm. 153 del plano, al sitio de Ahijones; que linda al Norte, arroyos y Valeriano Reinosa, finca 154; Sur, arroyo La Lora; Este, con camino de Melgar de Fernamental, y Oeste, con arroyo. Existe un arroyo. Tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 70 áreas y 32 centiáreas. Inscrita al tomo 1.415, libro 6, folio 12, finca 1.187. Tasada en 800.000 ptas.

4. — La nuda propiedad de un cereal secano núm. 794 del plano, al sitio de Lampara; que linda al Norte, servicio de concentración parcelaria, finca 712; Sur, camino del Servicio; Este, Benedicta Calleja, finca 713, y Oeste, con Servicio de Concentración Parcelaria, finca 712. Tiene una extensión superficial de 20 áreas, indivisible. Inscrita al tomo 1.416, libro 7, folio 10, finca 1.435. Tasada en 60.000 pesetas.

5. — La nuda propiedad de un cereal secano núm. 298 del plano, al sitio de Majuelo; que linda Norte, con hermanos Cobo Gil, finca 297; Sur, hermanos Calleja Mazo, finca 299; Este, con Servicio de Con-

centración Parcelaria, finca 505; Oeste, fincas del término de Arenillas de Río Pisuerga. Tiene una extensión superficial de 33 áreas, 83 centiáreas, indivisible. Goza de una servidumbre de paso transitorio sobre las fincas núms. 299 de hermanos Calleja del Mazo número 505 del Servicio de Concentración Parcelaria núm. 297 de Rufina y Antonio Cobo y 301 de Antonio Escribano Calleja. Inscrita al tomo 1.416, libro 7, folio 11, finca 1.436. Tasada en 66.000 pesetas.

6. — Mitad indivisa de la nuda propiedad de un cereal secano número 455 del plano, al sitio de Fuente Mariana; que linda al Norte, con carretera a Melgar e Itero de la Vega; Sur, Teódulo Reinosa, finca 453; Este, con Santiago García, finca 460, y Oeste, Severiano Alonso, finca 454. Existe un arroyo. Tiene una extensión superficial de 3 hectáreas, 28 áreas y 13 centiáreas, indivisible. Inscrita al tomo 1.416, libro 17, folio 15, finca 1.440. Tasada en 1.300.000 pesetas.

7. — La nuda propiedad de un cereal secano núm. 119-C del plano, al sitio de Revilla; que linda al Norte, Escolástica Azpeleta, finca 119-B; Sur, Quintiliano Arnáiz, finca 119-D; Este, con camino secundario, y Oeste, con Eliseo Pérez, finca 118. Tiene una extensión superficial de 87 áreas, 50 centiáreas. Inscrita al tomo 1.400, libro 38, folio 93, finca 4.947. Tasada en pesetas, 260.000.

8. — Ladera a la Cantera, de 54 áreas; linda al Norte, perdido; Sur, camino; Este, linde, y Oeste, cerro. Inscrita al tomo 1.418, libro 9, folio 91, finca 2.210. Tasada en 50.000 pesetas.

9. — Páramo a San Jerónimo, de 72 áreas; que linda al Norte, Silvano Castro; Sur, Damián Calleja; Este, cerro, y al Oeste, Eustaquio González. Inscrita al tomo 1.418, libro 9, folio 92, finca 2.211. Tasada en 100.000 pesetas.

10. — Huerta a la Ronda, de seis áreas; linda al Norte, Francisco Santamaría, hoy el comprador Antonio Calleja; Sur, camino; Este, Dionisio Alonso, y al Oeste, arroyo. Inscrita al tomo 1.418, libro 9, folio 93, finca 2.212. Tasada en pesetas, 30.000.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1503.—14.970,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue sumario núm. 24/81, contra D. Fernando y D. Francisco Javier Hortigüela Arce, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados en el procedimiento:

Seat 1.500, matrícula BU-23.009, tasado en 10.000 pesetas.

Seat 1.500, matrícula BU-24.183, tasado en 8.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en las cantidades indicadas.

La subasta se celebrará el próximo día 11 de abril, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será el de las cantidades indicadas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 20 de abril, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día dos de mayo, también a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Burgos, a 26 de octubre de 1987. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1465.—5.280,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 329/86, promovido por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Luis García Vázquez, Gloria Herrero Ortega, Eusebio Vallellado García y Eugenia Moreno Esteban, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de octubre de 1988 próximo y once treinta horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.950.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día once de noviembre de 1988 próximo y once treinta horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día trece de diciembre de 1988 próximo y once treinta horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 40 por ciento del

tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana en Aranda de Duero. Local industrial o de negocio señalada con el núm. 4, ubicado en la planta baja del edificio situado en la Glorieta Rosales, núm. 3, de Aranda de Duero, ocupa una superficie de 180 m.² útiles, disponiendo de dos ventanas a la Glorieta de Rosales. Linda, derecha entrando, con rampa de acceso al sótano y en parte con solares propiedad de D. Eduardo Simón Garrido; izquierda, con el local núm. 3 del mismo edificio; fondo, con edificio en propiedad horizontal de varios vecinos en la calle San Lázaro, y frente, con la Glorieta Rosales o de su situación. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de 4,60. Valorado a efectos de subasta, en la suma de cinco millones novecientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1504.—8.385,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 156/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador César Gutiérrez Moliner, en representación de Banco de Bilbao, S. A., contra Teodoro Martínez Sáiz, Adela Sánchez Retuerto, Luis María Ochoa López y Teresa de la Peña González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día siete de octubre de 1988, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día once de noviembre de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día trece de diciembre de 1988, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Vivienda en piso 3.º izquierda interior, en Zorroza (Bilbao), Estrada Zalbidea, núm. 8, inscrito al todo 1.097, libro 1.077, de Bilbao, folio 127, finca 16.637, inscripción 1.ª. Valorado en tres millones ochocientas veintidós mil pesetas (3.978.000).

2. — Lonja interior planta baja, Baracaldo (Vizcayaa), barrio Caleroa Zubilieta, núm. 20, de superficie 77,15 m.². Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 334, libro 264 de Baracaldo, folio 169 vuelto, finca 16.637, inscripción 8.ª. Valorada en tres millones doscientas veintiuna mil setecientas ochenta y cuatro pesetas (3.221.784).

3. — Lonja 2.ª izquierda planta baja, Baracaldo (Vizcaya), barrio Caleroa Zubileta, núm. 20, de 83,35 metros cuadrados, inscrita al tomo 544, libro 409, de Baracaldo, folio 174 vuelto, finca 16.635, inscripción 8.ª. Valorada en 3.480.696 pesetas.

Dado en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1616.—10.200,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito sustituto de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se sigue juicio de desahucio por falta de pago, con el núm. 21/88, a instancia de don Julián Ignacio Solórzano Corcuera contra D. Juan Ortega Romeo, en representación de Prodiecu, S. A., sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta, habiéndose acordado, en el día de hoy

citar a D. Juan Ortega Romeo en nombre y representación de Prodiecu S. A., cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca el próximo día 28 de marzo, a las 10,00 horas, para la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que deberá acudir con los medios de prueba de que intente valerse y con asistencia de Letrado, apercibiéndole que, en caso de no comparecer, se procederá al desahucio sin más citarlo ni oirlo.

Y para que sirva de citación a D. Juan Ortega Romeo, en nombre y representación de Prodiecu, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro, a 24 de febrero de 1988. — El Juez de Distrito sustituto, Sebastián Martínez Presa. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

1589.—3.165,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

D. Jesús Miguel Escanilla Pallas, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su Partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 142/84 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de D. Senén Gómez Gómez y otros contra doña Francisca Manzanos García y otros, sobre disolución de comunidad, en los que por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 7 de abril, a las 11,00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de valoración de los bienes.

3.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

4.º Que los autos y la certificación de cargas a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes por no destinarse a su extinción el precio del remate.

En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para el remate de la segunda el día 5 de mayo, a las 11,00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera y siendo de aplicación las prevenciones más arriba mencionadas.

Para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda subasta, se señala para el remate de la tercera el día 30 de mayo, a las 11,00 horas, celebrándose sin sujeción a tipo, y debiendo consignar los postores el 20 % del tipo de la segunda subasta.

Bienes que se sacan a subasta:

— Casa habitación sita en la calle del Horno, del pueblo de Montejo de Cebas (Valle de Tobalina), señalada con el núm. 47, que linda: Derecha entrando, Elías Cantera; izquierda, pajar y cuadra del caudal y, espalda, el caudal; tiene comprendida el pajar y cuadra colindante con la casa descrita y la era, por tanto su deslinde es el siguiente: Derecha entrando, Elías Cantera; izquierda, era de trillar del caudal, y espalda, herederos de Pablo Gómez. Valorada en, pesetas, 1.600.000.

Dado en Villarcayo, a 25 de febrero de 1988. — E./ El Juez de Primera Instancia, Jesús Miguel Escanilla Pallas. — El Secretario (ilegible).

1583.—6.150,00

Juzgado de Distrito

Don Juan María Alonso Gómez, Juez del Juzgado de Distrito de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 22 de 1984 se tramitan autos de juicio de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago a instancia de D. José Antonio Angulo Temiño contra la entidad Discoteca Fénix, S. A., de Villarcayo, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de 20 días, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 5 de abril, a las 12,00 horas, con las condiciones siguientes:

1) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2) Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de valoración de los bienes.

3) Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta la celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el extremo anterior o acompañando el resguardo de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

4) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para el remate de la segunda el día 29 de abril, a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera y siendo de aplicación las condiciones arriba señaladas.

Para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala para el remate de la tercera el día 25 de mayo, a las 12,00 horas, celebrándose sin sujeción a tipo y debiendo consignar los postores el 20 % del tipo de la segunda subasta.

Bienes y precio de los bienes que se sacan a subasta:

1. Mesas bajas discoteca, pesetas, 39.000.
2. Taburetes cuero blanco, pesetas, 11.000.
3. Asientos altos bar, 10.000.
4. Butacas cine, 370.000 ptas.
5. Mostrador bar, 20.000 ptas.
6. Cámara botellero, 30.000 pts.
7. Lavavajillas industrial, 40.000.
8. Máquina cubitos hielo, 50.000.
9. Máquina limpieza suelos, pesetas, 10.000.
10. Piezas vajilla, vasos y copas varios (390 piezas), 11.000.

11. Discos música Lp y singles (280 piezas), 20.000 pesetas.
12. Licores varios, 10.000 ptas.
13. Equipo e m e r gencia fuego, 10.000 pesetas.
14. Cinco extintores de 6 kgs., 10.000 pesetas.
15. Diez plafones luz de emergencia, 10.000 pesetas.
16. Tres extractores de humos, 20.000 pesetas.
17. Dos baflex de pista, grandes, 28.000 pesetas.
18. Un equipo sonido auto con dos bocinas, 15.000 pesetas.
19. Tres bolas, espejo pista, 8.000 pesetas.
20. Ocho focos orientables, pesetas, 10.000.
21. Lámparas varias, colores y normales (315 unidades), 10.000.
22. Lámparas colgar techo bar, (22 unidades), 4.000 pesetas.
23. Lámparas con reflector colores (23 unidades), 10.000 ptas.
24. Cuatro cuadrados BJC, encastrar, 4.000 pesetas.
25. Trece magnetotérmicos dos polos 20 A, 8.000 pesetas.
26. Treinta y nueve magnetotérmicos tripolares, I-5 y 3-A, 20.000.
27. Seis diferenciales II y III, 12.000 pesetas.
28. Dos magnetotérmicos Ticino Icoa, 20.000 pesetas.
29. Diez releys, normales, pesetas, 3.000.
30. Una máquina proyección cine, con equipo de sonido, incompleta, 396.300 pesetas.

Total, 1.220.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 24 de febrero de 1988. — El Juez de Distrito, Juan María Alonso Gómez. El Secretario (ilegible).

1591.—10.125,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y citación

En autos núm. 141/88, seguidos en esta Magistratura por Miguel Angel Ugarte Acebes y nueve más, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y otros, sobre alta, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos, a 1 de marzo de 1988.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia, no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa Prodiecu, Sociedad Anónima, para el acto del juicio señalado para el día diecisiete de los corrientes, se acuerda suspender el mismo, haciendo un nuevo señalamiento para el día siete de abril próximo y hora de las diez treinta de su mañana. Cítese a las partes para mencionado día y hora, haciéndolo a la empresa Prodiecu, S. A., insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por encontrarse en ignorado paradero, conforme al art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta providencia a las partes.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en forma legal a las partes, así como de citación, a fin de que comparezcan ante esta Magistratura el día y hora señalados, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que tenga lugar la de la empresa demandada Prodiecu, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Avenida Eladio Perlado, núm. 57, bajo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dicho acto, advirtiéndole que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, en Burgos, a 1 de marzo de 1988. — La Secretaria (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Pinilla de los Moros (Burgos), la Sección de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Pinilla de los Moros se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

La disponibilidad del cultivo de las nuevas fincas de reemplazo se producirá a medida que estén amojonadas estas fincas, pudiendo entrar a efectuar las labores pertinentes el nuevo propietario adjudicatario.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Siembras de la zona, y asimismo todo lo que con carácter general esté regulado por la Consejería.

Burgos, 19 de febrero de 1988. El Jefe del Servicio Territorial Provisional, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña María del Pilar Pérez San José, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación del bar de 3.ª categoría en Avda. Independencia, s/n., de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30-2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1482.—2.595,00

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 1.° — Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto de 18-4-86 y lo establecido en los arts. 362 a 371, ambos inclusive, del mismo texto legal, rige en este término el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Hecho imponible

Art. 2.° — Constituye el objeto de este impuesto la actitud para circular por las vías públicas de cualquier clase y categoría de vehículos de tracción mecánica. Considerándose vehículos aptos para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. Así mismo se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Obligación de contribuir

Art. 3.° —

1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto siempre que residan en el término municipal, esta residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal. En cuanto a las personas jurídicas habrán de abonar el impuesto siempre que tengan su domicilio fiscal en la localidad.

3. Cuando una persona jurídica tenga en otro término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, corresponderá abonar el impuesto al Ayuntamiento donde se encuentre tal dependencia.

Base imponible

Art. 4.° — El presente impuesto se exigirá con razón a la clase de vehículos, número de caballos fiscales que tenga cada uno, número de plazas del vehículo, así como en razón a la carga útil de los mismos y los centímetros cúbicos del motor en el caso de las motocicletas.

Tarifas

Art. 5.° — Las tarifas del impuesto serán las siguientes:

	Pesetas
a) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	880
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.475
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ...	5.280
De más de 16 caballos fiscales	6.600
b) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	6.160
De 21 a 50 plazas ...	8.800
De más de 50 plazas.	11.000
c) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	3.080
De 1.000 hasta 2.999 kilogramos de carga útil	6.160
De más de 2.999 hasta 9.999 Kgs. de carga útil	8.800
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	11.000
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	1.540
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	3.080
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	6.160
f) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	220
Motocicletas hasta 125 c. c.	330
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c.	550
Motocicletas de más de 250 c. c.	1.650

Art. 6.° — Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta además la siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas, mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.° Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido conductor, tributará como autobús.

2.° Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kgrs. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente, por la Delegación de Industria, o en su caso cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones

Art. 7.° — Estarán exentos de este impuesto, los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarias para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares o destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adcritos al servicio de transporte público, en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

También estarán exentos por razón del interés público o social:

a) Los vehículos que siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el art. 4.º del Código de la Circulación.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docente, adscritos a sus fines, siempre que en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

e) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcance los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte V. T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 8.º — No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Normas de gestión

Art. 9.º — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su modificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de 30 días, a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 10. —

1.º El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2.º Posteriormente el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3.º El importe de la cuota del impuesto será irreducible, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

4.º Cuando se produzca la matriculación inicial de un vehículo, se transfiera o se dé de baja, a lo largo del año, las cuotas del impuesto se prorratearán por trimestres naturales del siguiente modo:

— Si la matriculación inicial se produce dentro del primer trimestre del año, se abonará la cuota anual íntegra. Si se efectúa en el segundo trimestre, la cuota será 3/4 partes del total, y si se lleva a cabo dentro del tercer o cuarto trimestre, la cuota se reducirá a 1/2 o 1/4 del total, respectivamente.

— Si la baja del vehículo se produce dentro del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre natural, la cuota anual se reducirá en 3/4, 1/2 o 1/4 parte, respectivamente.

En caso de transferencia de un vehículo, el nuevo titular deberá abonar la cuota del impuesto en razón al trimestre natural en que se produce, en las mismas cuantías que para el caso de nueva matriculación, mientras que al transmitente se le limitará su cuota en la misma cuantía que para el caso de baja de vehículos.

5.º En el caso de baja o transferencia de vehículos, cuando la cuota a pagar deba reducirse por razón del trimestre natural en que se produzca y hubiese sido pagado el total importe anual de la misma, deberá solicitarse la correspondiente devolución por ingresos indebidos en la parte que corresponda por la persona interesada. En el caso de transferencia se entiende que el adquirente ha compensado al transmitente el importe de la cuota a su cargo del impuesto, por lo que no se producirá liquidación a aquél, salvo que por el transmitente se solicite la devolución de lo indebidamente pagado, en cuyo caso se practicará simultáneamente la correspondiente liquidación al adquirente.

Art. 11. —

1.º Anualmente se formará el padrón de los vehículos obligados al pago del impuesto, que se someterá a la aprobación de la Corporación Municipal.

2.º Aprobado dicho documento se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por un mes para examen y reclamaciones por parte de los interesados.

Art. 12. —

1.º Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, un duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2.° A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3.° El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 13. —

La recaudación se podrá efectuar, tanto por recibo como mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelo y clase aprobado por el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 14. — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, y su acción investigadora, se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Partidas fallidas

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Corporación Municipal, debiendo previamente ser censurado por la Intervención.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1987, teniendo efectos desde el 1.° de enero de 1988, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villasur de Herreros, a 14 de enero de 1988. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamaciones sobre inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñuela Riopico, a 2 de marzo de 1988. — El Alcalde-Presidente, Matías Bravo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Castrillo de la Reina.
— Coruña del Conde.
— Jurisdicción de San Zadornil.
— Monasterio de Rodilla.
— Palacios de la Sierra.
— Peñaranda de Duero.
— Quintanilla del Coco.
— Santa María del Invierno.
— Terradillos de Esgueva.

Ayuntamiento de Los Ausines

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Ausines, a 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, Cipriano Sáinz Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Carcedo de Bureba.
— Hurones.
— Revilla del Campo.
— Rublacedo de Abajo.
— Santibáñez del Val.
— Sargentes de la Lora.
— Tubilla del Agua.
— Valles de Palenzuela.
— Villasandino.

Ayuntamiento de Berberana

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 3 de febrero de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano de este municipio, redactado por el equipo al respecto encargado por la Excma. Diputación Provincial de Burgos, y de conformidad al art. 41.1 en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Berberana, 22 de febrero de 1988. — El Alcalde-Presidente, Clemente Usaola Guínea.

Ayuntamiento de Pardilla

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pardilla, 4 de marzo de 1988. — El Alcalde, Cayo Pardilla de Blas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Fuentenebro.
— La Vid y Barrios.
— Oquillas.
— Valle de las Navas.
— Villayerno Morquillas.

IMPRENTA PROVINCIAL